



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de diciembre de 2021
(OR. en, pl)

**Expediente interinstitucional:
2021/0050(COD)**

**14317/21
ADD 1**

**SOC 687
EMPL 517
GENDER 122
ANTIDISCRIM 104
CODEC 1536
IA 187**

NOTA

De: Comité de Representantes Permanentes (1.^a parte)
A: Consejo (EPSCO)

N.º doc. Ción.: 6750/21 - COM(2021) 93 final

Asunto: Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de
retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de
igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de
mecanismos para su efectivo cumplimiento
- Orientación general
- Declaración de Polonia

Adjunto se remite a las delegaciones una declaración de Polonia en relación con la Directiva de referencia.

DECLARACIÓN DE POLONIA
SOBRE LA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA
QUE SE REFUERZA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE
RETRIBUCIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES POR UN MISMO TRABAJO O UN
TRABAJO DE IGUAL VALOR A TRAVÉS DE MEDIDAS DE TRANSPARENCIA
RETRIBUTIVA Y DE MECANISMOS PARA SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, Polonia interpreta el término inglés *gender equality* [«igualdad de género»] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea y los artículos 8 y 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como el término inglés *gender pay gap* [«brecha retributiva de género»] en el sentido de la brecha retributiva entre mujeres y hombres. En relación con lo anteriormente expuesto, Polonia interpretará el resto de expresiones que incluyan el término inglés *gender* [«género»] como *sex* [«sexo»] de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.